

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ, CUNDINAMARCA**

Carrera 7 No. 3-44 Teléfono 3188280734
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, primero (1) de marzo del Dos mil Veintidós (2022)

Proceso: **ACCIÓN VERBAL REIVINICATORIA**

Proceso N° 2021-00047

Demandante(s): **MARIA CONSUELO ROMERO GARCIA**

FANNY MARCELA ROMERO GARCIA

GUSTAVO PADILLA CETINA

Demandado: MAURICIO VASQUEZ CUERVO

Previo a fijarse fecha y hora para llevar a cabo audiencia correspondiente al trámite del procedimiento, teniendo en cuenta la oportunidad procesal que nos ocupa, y una vez revisado el dictamen pericial aportado en la contestación de la demanda por el ingeniero RICARDO IBÁÑEZ PACHECO con aval 6769817, no es claro la estimación del tiempo en el que se realizaron por lo que se considera que debe concurrir otro experto que pueda aclarar el tiempo específico de construcciones intervenciones y plantaciones señaladas, así como contrastar los valores aportados y la estimación concluida, lo anterior para tener dos valoraciones que permitan llegar a una estimación cierta de los valores pecuniarios de las mejoras apremiando a la sana crítica y la valoración objetiva de las mismas.

En este sentido y de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, que señala "*El juez deberá decretar pruebas de oficio, **en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar***" y teniendo en cuenta que la misma es necesaria, pertinente, útil y conducente "*para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*" Conforme el artículo 230 del C.G.P., se procederá a decretar la prueba de oficio sobre el peritaje de las mejoras aducidas en la contestación de la demanda nombrando a un auxiliar de la justicia, imponiéndole un cuestionario a resolver, citándolo para su práctica y controversia del mismo a la audiencia tal y como lo determina la norma. En consecuencia, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia **JOSÉ FERNANDO ACOSTA VASQUEZ** identificado con C.C. No. 11.429.967 de Facatativá Cundinamarca, para que **RINDA** su informe dentro de los siguientes diez (10) días a la notificación de la presente providencia, sobre las mejoras aducidas en la contestación de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 226, 230 y 231 del Código General del Proceso, este Despacho requiere al señor JOSÉ FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.429.967 de Facatativá Cundinamarca, para que absuelva el siguiente cuestionario:

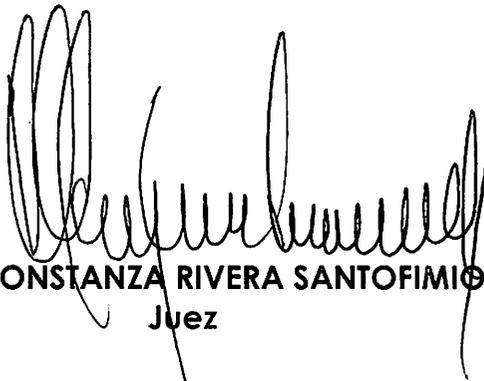
1. Sírvase identificar ante el Despacho, indicando su profesión, el oficio en el cual se desempeña de manera regular y sus años de experiencia. Al respecto sírvase adjuntar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional.
2. Indique si está incurso en alguna de las causales contenidas en el Artículo 50 del Código General del Proceso en lo pertinente.
3. Explíquese al despacho, cuando visitó el predio denominado EL PORVENIR e identifique las características del inmueble.
4. Determine las mejoras realizadas en el predio EL PORVENIR en la franja de terreno que habita el demandado MAURICIO VASQUEZ CUERVO.
5. Determine, el avalúo de la construcción de la casa habitación, la instalación de los servicios públicos, la vía de acceso y parqueadero, la alindación con cerca y alambre de púas, el pozo para cría de pescado, y las plantaciones de árboles y otras especies teniendo como referencia la contestación de la demanda y el informe pericial presentado.
6. Enumere y especifique las especies vegetales que se encuentran sembradas y manifiéstele al Despacho, a) la cantidad de cada una de ellas. b) la edad de cada una. c) el tiempo estimado de plantación en el lugar encontrado. d) Determine el tiempo estimado de plantación en el predio y explique sí este se hizo menor o mayor a un año.
7. Sírvase manifestar a este Despacho, cual es el tiempo estimado de construcción, instalación, plantación de cada una de las mejoras, y el método usado para determinar el mismo.
8. Indique como llegó a las conclusiones de su dictamen.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia la presente decisión por el medio más expedito y apórtensele copias de la demanda y la contestación de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Fíjese como gastos de desplazamiento a JOSE FERNANDO ACOSTA la suma de (\$250.000) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

CUARTO: El presente auto no tiene recursos conforme lo estipulado por el artículo 170 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA
CUNDINMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 022
Hoy 2-MARZO-2022
El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO